

EXP. 591/2004

En la Ciudad de México, Distrito Federal, **siendo las once horas con treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil cinco**, día y hora señalados en proveído de fecha quince de noviembre del dos mil cuatro, para que tenga lugar la audiencia de desahogo de pruebas en el presente juicio, **ante el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil**, **Licenciado JOSÉ GUADALUPE MEJIA GALÁN y C. Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe, Licenciado JORGE GARCIA ORTEGA**, comparece el **Licenciado GUSTAVO HERRERA TORRES**, en su carácter de mandatario judicial de la parte actora, quien se identifica con cédula profesional número 633577, expedida por Dirección General de Profesiones de Secretaría de Educación Pública, de fecha primer de junio del año dos mil cuatro; asimismo comparecen los codemandados señores **MARITZA ARTEMISA PEREZ**, quien se identifica con pasaporte número 0137251571, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de fecha diecisésis de febrero del año dos mil uno, y **BERNARDO SANTIAGO PANDO MARINO**, quien se identifica con pasaporte número 043412889, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de fecha veintisiete de abril del año dos mil cuatro, ambos asistidos del **Licenciado RAUL RUBEN ROSALES SALAZAR**, quien se identifica con su cédula profesional número 1333990 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. Asimismo se hace constar la comparecencia del señor **MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA**, quien se identifica con credencial expedida por **DIARIO REFORMA** del año dos mil dos, que lo acredita como columnista y quien se encuentra asistido del **Licenciado JAIME INCHAURRANDIETA SANCHEZ MEDAL**, quien se identifica con copia certificada de cédula profesional número 2853352 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Del igual forma se hace constar la comparecencia de los señores **CARLOS MARIN MARTINEZ**, quien se identifica con pasaporte número 044600000420, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de fecha trece de octubre del año dos mil cuatro; el **C. MANUEL FEREGRINO POSADAS**, quien se identifica con Licencia para conducir vehículos de motor número N02581111, expedida por la Secretaría de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal de fecha veintiuno de febrero del año dos mil tres, al **C. CIRO GOMEZ LEYVA**, quien se identifica con

credencial de elector con número de folio 11895517, expedida por el Instituto Federal Electora, el C. RICARDO ROCHA REYNAGA quien se identifica con credencial de elector con número de folio 107557994 , expedida por el Instituto Federal Electora, todos ellos asistidos del Licenciado MIGUEL ARROYO RAMIREZ, quien se identifica con copia certificada de cedula profesional con número 1204912 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Publica. Finalmente se hace constar que comparece el C. ANTONIO CERDA ARDURA, quien se identifica con credencial de elector con número de folio 157445892, expedida por el Instituto Federal Electoral, asistido del Licenciado DAVID GARAY MALDONADO, quien se identifica con cédula profesional con número 464967 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Publica. Se da fe de tener a la vista los documentos identificatorios antes relacionados, los cuales se devuelven a los interesados. **EL C. JUEZ TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE MEJIA GALÁN, DECLARO ABIERTA LA AUDIENCIA:** El uso de la palabra el C. MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA manifiesta: Que solicita del C. Juez de acuerdo al articulo 288 del Código de Procedimientos Civiles, se le escuche las razones que tiene para no comparecer, las cuales basa en lo siguiente primero por lo que toca a la ratificación firmada por mi, la considero innecesaria toda vez que ha sido publicada y forma parte de su ejercicio profesional, y respecto de toda otra comparecencia solicito del C. Juez me exima de comparecer en un juicio en donde mi opinión esta roto el principio de igualdad de las partes, dado el carácter del demandante de alto funcionario de Procuración de Justicia, sujeto por lo tanto al escrutinio publico y en particular a la opinión adversa de quienes se sienten lastimados por sus actos, toda vez que el servicio publico impone la obligación de aceptar la critica de los ciudadanos en general y de los afectados por su actuación en particular, adicionalmente el párrafo final del artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles, eximen de la comparecencia a quienes por razones profesionales deban guardar secreto. **EL C. JUEZ ACUERDA:** A efecto de acordar lo que al caso corresponda, se da vista a las partes para que en el plazo legal de TRES DIAS, manifiesten lo que a su derecho convenga. En uso de la palabra el mandatario judicial de la parte actora manifiesta: Que se opone a lo manifestado por el testigo señor MIGUEL ANGEL GRANADO CHAPA en

virtud de que carece de fundamento legal alguno, lo solicitado, para abstenerse de declarar en los hechos que se le atribuyen en el presente juicio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 356 del Código Adjetivo Civil, mismo que establece que todo aquel que tenga conocimiento de los hechos esta obligado a declarar, y es el caso del citado testigo ha hecho declaraciones escritas en relación a la litis que es materia de este juicio, independientemente de ninguna manera existe secreto profesional alguno que se viole, tomando en consideración que han sido publicas sus manifestaciones, por lo cual solicito atentamente a este H. Juzgado se sirva aplicar la medida de apremio a que se refiere el auto que ordena su citación consistente en una multa por SESENTA DIAS de Salario Mínimo Vigente, y al efecto pido se gire atento oficio con los insertos de estilo a la TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, y en virtud de la oposición y al desacato de un mandato judicial, pido se de vista al MINISTERIO PUBLICO del fuero Común adscrito a este Tribunal, para el efecto de que se manifieste si se dan o no las hipótesis del delito previsto en el Código Penal del Distrito Federal, por desacato, por resistencia de particulares a un mandato judicial. EL C. JUEZ ACUERDA: En términos de lo manifestado, se tiene al mandatario del actor desahogando la vista ordenada en el proveído que antecede, reservándose la resolución que corresponda para una vez que la parte demandada evague la vista que ha ella atañe. En uso de la palabra el C. CARLOS MARIN MARTINEZ, manifiesta: Que hago míos los argumentos y solicitudes que ha vertido el C. MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA, y que no acepto la aplicación del Código de Procedimientos Civiles, cuando se aplica una formula contradictoria con las reglas generales que consigna el capítulo dos en el artículo 288, que entiendo me exime de participar en esta diligencia. En uso de la palabra el C. CIRO GOMEZ LEYVA, manifiesta: Que hago mío el argumento expresado por el C. MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA. En uso de la palabra el C. MANUEL FEREGRINO manifiesta: Que hago mío el argumento expresado por el C. MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA. En uso de la palabra el C. RICARDO ROCHA REINAGA manifiesta: Que hago mío el argumento expresado por el C. MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA. EL C. JUEZ ACUERDA: Con el objeto de acordar lo que corresponda a lo manifestado por cada uno de los testigos de referencia se da vista a las partes a fin de que en el plazo de TRES DIAS expongan lo que a su derecho convenga. En uso de la palabra el mandatario judicial de

la parte actora manifiesta: Que igualmente solicito, en los mismos términos a lo manifestado con anterioridad en lo que respecta al primero de los testigos que comparecieron a esta diligencia, solicitando que se tengan por infundadas y contrarias a derecho todas y cada una de las manifestaciones a que hacen alusión, toda vez que la actividad del periodismo, no esta exenta de ninguna ley, que deba ser cumplida, porque al publicar artículos en los medios de comunicación masiva, están siendo regulados los hechos y actos sobre los que escriben, con las consecuencias jurídicas a que hace mención la Ley de imprenta y el Código Civil para el Distrito Federal, pues, cuando se rompen los límites que señala la ley, para expresar libremente sus ideas y sus pensamientos se hacen acreedores a las sanciones que establecen las mismas leyes, por lo que reitero no deben ser juzgado por Tribunales especiales ni de ninguna otra naturaleza, mas que los judiciales a que hace mención la Constitución General de la Republica. En uso de la palabra el C. CARLOS MARIN MARTINEZ manifiesta: Manifiesto que por lo dicho por el Licenciado GUSTAVO HERRERA, me doy por enterado de que el criterio de que demandante ha hecho un alegato de carácter intimidatorio al oficio periodístico, puesto que supuse que mi comparecencia seria solo en calidad de testigo; y quiero también dejar constancia que creo en el estado de derecho pero desconfío de la discrecionalidad en la interpretación y aplicación de Leyes y Códigos, desde mi punto de vista contradictorios y le solicito a usted señor Juez que de por recibido los dos únicos textos que yo escribí sobre el caso que da lugar, a esta diligencia, así como que usted me exima de venir en lo futuro, para efectos de este litigio. EL C. JUEZ ACUERDA: Se tienen por desahogada la vista ordenada en el ultimo proveído, cuyos términos anteceden, así como por hechas las demás manifestaciones del testigo CARLOS MARIN MARTINEZ, y evacuada que sea la vista que corresponden a la parte demandada, se acordara lo que al caso proceda. A continuación y atendiendo a lo manifestado por los testigos que han quedado mencionados, aplicando por analogía la parte final del artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles, imprimase lo que se lleva de esta actuación a fin de que los propios testigos firmen al margen y se retiren.